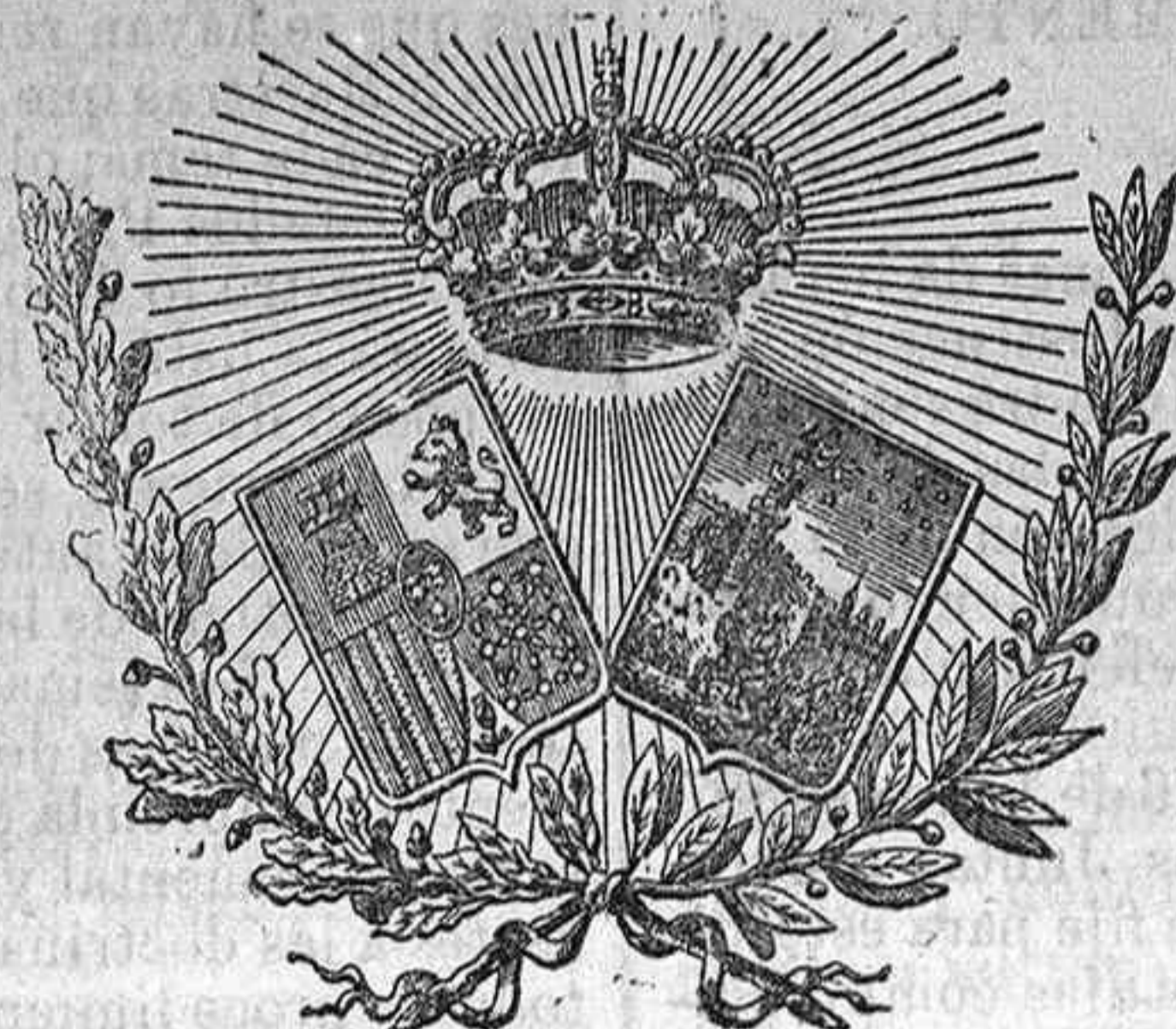


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las penas de privación de libertad impuestas al publicarse esta ley por delitos definidos en las leyes Electorales, se conmutarán por las de destierro, aplicadas en la extensión que marca el Código penal, siempre que los condenados hayan comenzado á cumplir sus condenas é ingreso en el establecimiento penal correspondiente.

La pena de destierro conmutada durará todo el tiempo que falte para cumplir la condena, sin que pueda exceder de seis años.

Art. 2.º En ningún caso se concederá indulto de las penas de multa y suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio impuestas por delitos electorales, debiendo sufrirlas los penados en toda la extensión en que se les haya impuesto.

Art. 3.º No disfrutará los beneficios de esta ley los reincidentes ni los funcionarios de Real nombramiento que no procedan de elección popular.

Art. 4.º La conmutación tendrá lugar desde luego para todos los que se encuentren en el caso

del art. 1.º, tan pronto como se publique esta ley.

Art. 5.º En cuanto no sea modificado por la presente, queda subsistente lo dispuesto en el artículo 138 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Artículo adicional. Las causas por delitos electorales que al tiempo de publicarse esta ley lleven más de cuatro años de duración desde el día en que comenzaron á instruirse, serán sobreseídas desde luego, declarándose las costas de oficio.

Las demás que se encuentren pendientes en la actualidad continuarán por todos sus trámites hasta su terminación por sentencia firme, aplicándoseles la penalidad que establecen las leyes vigentes.

Desde el momento en que los penados se encuentren á disposición de la Autoridad para cumplir sus condenas, se les conmutarán, á su instancia, las penas que se les hubieren impuesto, conforme á las disposiciones de esta ley, relevándoles de la instrucción del expediente del indulto.

Las disposiciones consignadas en esta ley no se aplicarán á los procesos seguidos ni á los reos condenados con sujeción á las prescripciones del título 3.º de la sanción penal de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, cuando el proceso se haya incoado por querrela, á no ser que conste judicialmente ó por instrumento público, el consentimiento ó perdón del querellante ú ofendido, ó los procesados hayan satisfecho ó satisfagan los gastos de la acusación privada.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 9 de Julio de 1888.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: Examinados los informes de los Rectorados y Juntas provinciales de Instrucción pública, acerca del tiempo que convendrá señalar en adelante para vacación de las Escuelas de las respectivas provincias, y la comunicación de la Inspección general de enseñanza proponiendo el proyecto de reglamento para la celebración de las Conferencias pedagógicas;

Vista la ley de Vacaciones de 16 de Julio de 1887;

Resultando que treinta y dos Juntas provinciales están conformes en que se fije para este último objeto los cuarenta y cinco días comprendidos desde mediados de Julio á fin de Agosto; que siete optan por una época análoga, ó por mejor decir, casi idéntica; que de las otras diez puede aplicarse á tres el mismo período de tiempo, en sentir de los Rectorados, y las siete restantes informan con mucha variedad:

Considerando que para realizar los fines que la ley se propone, pudiera ser no ligero obstáculo la autorización á las Juntas provinciales para plantear las vacaciones del modo y forma que tuvieran por conveniente:

Considerando que al prescribir la ley «que las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza, vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año», nada dice de vacaciones incompletas y es un principio de derecho que no debe de distinguirse allí donde la ley no distingue:

Y considerando, por último, que consta una fecha cierta y determinada, pedida por la mayoría de las Corporaciones precitadas para poder llevar á la práctica las prescripciones de la ley;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se fije para todas las provincias los cuarenta y cinco días de vacación completa, comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive; y respecto de las conferencias pedagógicas, aprobar el siguiente proyecto de reglamento, propuesto por la Inspección general de enseñanza.

Artículo 1.º Las conferencias pedagógicas que establece el art. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, se celebrarán en los diez primeros días ó en los diez últimos del período que se fije en cada provincia para vacación de las Escuelas.

Art. 2.º Los Directores de las Escuelas Normales, de acuerdo con el Claustro de Profesores de las mismas, con la Directora y Profesores de la de Maestras (donde la hubiere), y con el Inspector de primera enseñanza de la provincia, tendrán á su cargo la organización de las Conferencias, á cuyo efecto, en reunión á que convocará y que presidirá el mencionado Director, se acordarán los temas que han de ser objeto del debate, y los días, hora y local en que se han de celebrar las Conferencias. Esta reunión se verificará en los diez primeros días de Abril de cada año.

Art. 3.º Se publicarán estos acuerdos en el *Boletín oficial* de la provincia, invitando á los Maestros que deseen tomar parte activa en las Conferencias, y dándose asimismo conocimiento á la Inspección general de primera enseñanza.

Art. 4.º A los treinta días de publicado el anuncio se reunirá de nuevo el Profesorado de las Normales y el Inspector, y con vista de las pretensio-

nes que se hayan recibido, designarán los Maestros ó Maestras que han de encargarse del desarrollo de cada tema; obligación que quedará á cargo de los citados Profesores y del Inspector, si ningún Maestro lo hubiese pretendido. También se formará la lista de los que hayan manifestado su propósito de tomar parte en el debate. La expresada designación se publicará del mismo modo que se ha dicho anteriormente, y se pondrá también en noticia de la Inspección general del ramo.

Art. 5.º Los temas han de versar principalmente sobre materias de ciencias ó de letras cuyos elementos comprenda el programa de la primera enseñanza elemental y superior, sobre puntos referentes á las doctrinas generales de educación, métodos y procedimientos de enseñanza, y sobre su aplicación y práctica en las Escuelas. Estos temas no serán más de cinco ni menos de tres en cada año.

Art. 6.º Las Conferencias serán públicas. Las presidirá el Director de la Escuela Normal de Maestros, siendo Vicepresidentes la Directora de la de Maestras y el Inspector de primera enseñanza de la provincia; y por designación de éstos, desempeñarán las funciones de Secretarios dos Maestros de Escuela pública de los que concurran el primer día. En los debates no podrán tomar parte más que los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas,

Art. 7.º En la primera sesión que se celebre, y con presencia de la lista á que se refiere el art. 4.º, se elegirán por sorteo los cuatro Maestros que han de tomar parte en la discusión, si fueren más de este número los que lo hubiesen solicitado.

Art. 8.º Los discursos orales ó la lectura de los escritos con que ha dar principio el debate de cada tema, no excederán de media hora; cada Maestro ó Maestra de los que sostengan la discusión, no invertirá en su discurso más de veinte minutos, pudiendo el encargado del tema contestar á cada uno de ellos durante un cuarto de hora. Además, todos podrán pedir la palabra para rectificar una sola vez y por espacio de diez minutos cada uno.

Art. 9.º En la exposición de los temas se hará uso, si fuere preciso, de encerados, mapas, planos, dibujos, aparatos y de cualquier otro medio de demostración intuitiva y práctica que juzgue oportuno el disertante, todo lo cual quedará á disposición de los que hiciesen observaciones. Para el expresado objeto se utilizarán el material y colecciones de las Escuelas Normales.

Art. 10. El Presidente tendrá amplias facultades para dirigir la discusión y para impedir todo incidente que interrumpa ó extravíe el debate.

Art. 11. Los Secretarios redactarán el acta de cada sesión, cuidando de hacerlo en términos concisos y breves. Podrán quedar unidos á las actas los trabajos escritos y gráficos que se hubiesen presentado.

Art. 12. Terminarán las Conferencias con el resumen de los debates por el Presidente ó el que haga sus veces.

Art. 13. Al terminar cada sesión podrán hacer constar su asistencia todos los Maestros, Maestras y Auxiliares que hayan concurrido, firmando á este efecto un acta especial que autorizarán asimismo el Presidente y los Secretarios.

Art. 14. De las actas de las sesiones y de las indicadas en el artículo anterior, se remitirá copia á la Inspección general de primera enseñanza por los Presidentes de las Conferencias.

Art. 15. Se celebrarán también Conferencias

pedagógicas en los pueblos cabezas de distrito judicial, cuando lo solicite bastante número de Maestros del mismo á juicio de la Comisión organizadora de las de provincia á que se refiere el art. 2.º. A este fin los Maestros, Maestras y Auxiliares que lo deseen, deberán hacerlo presente al Director de la Escuela Normal de Maestros antes del día 1.º de Abril.

La indicada Comisión determinará lo conveniente respecto de estas conferencias de distrito, acomodándose en lo posible á las reglas que se establecen para las provinciales, y designando los Maestros que han de ejercer las funciones de Presidente y Vicepresidentes. Estas Conferencias de distrito no se verificarán en los mismos días que las provinciales.

Art. 16. El Inspector general de primera enseñanza tendrá la presidencia en las Conferencias de provincia ó de distrito cuando asistiese á ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los plazos cuyas fechas hayan pasado al publicarse esta disposición, se entenderán por este año que empiezan á correr en el momento en que se publique, y se reducirán al tiempo absolutamente preciso para que las Conferencias no dejen de celebrarse en las épocas correspondientes.

2.ª En las provincias de Castellón y Guipúzcoa, donde no hay Escuela Normal de Maestros, formarán la Comisión organizadora los Maestros de la capital, bajo la presidencia del Inspector de la referida provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1833.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado conceder matrícula y examen en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultades, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se solicitará dicho examen en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.ª Los alumnos que queden suspensos no tendrán derecho á nuevo examen, y si á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo y á ser admitidos á la prueba de curso en los meses de Junio y Septiembre de 1883, y

4.ª Los que examinándose en el mes de Octubre queden suspensos perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres, toda vez que dentro ya del curso académico de 1888 89, han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y publicación en la *Gaceta*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1883.

CANALEJAS Y MÉNDEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11.

Instrucción pública.

Debiendo celebrarse en los diez últimos días del mes de Agosto próximo, conferencias pedagógicas en esta capital, con arreglo á lo prescrito en Real orden de 6 del corriente, á las cuales están convocados los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia; y como quiera que estos funcionarios, en su mayor parte, atendida la corteza de sus sueldos, se verán imposibilitados de concurrir á aquéllas, por falta de recursos, creo de mi deber, secundando los nobilísimos propósitos del Gobierno de S. M., excitar el patriotismo de los Ayuntamientos para que señalen á dichos Maestros y Maestras la suma que les sea posible con el objeto de atender a los gastos de viaje y permanencia en esta ciudad, durante el tiempo de las expresadas conferencias.

Como los Municipios no tienen consignación alguna en sus presupuestos para tales atenciones, á pesar de estar éstas recomendadas por la Real orden de 19 de Julio del año anterior, pueden facilitar alguna cantidad de la comprendida en el capítulo de imprevistos, para este tan importante servicio, dando así una prueba del interés que tienen por el progreso de la primera enseñanza, fuente sin duda alguna de donde ha de surgir el bienestar moral y material de los pueblos.

Grande satisfacción será para mí el que los Ayuntamientos, siquiera el estado de su hacienda sea poco lisonjero, respondan, como espero, al deseo que tengo para que las referidas conferencias pedagógicas sean llevadas á cabo con el brillo y esplendor que se merecen, queriendo en este caso un recuerdo imperecedero del sacrificio que las Corporaciones populares hacen, por favorecer la cultura general y su desarrollo.

Tan pronto como tenga lugar mi aspiración, consignaré en este periódico oficial los nombres de cuantos Municipios se muestren propicios á mis indicaciones.

Guadalajara 15 de Julio de 1888.

El Gobernador

GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta intentada para el suministro al Hospital ci-

vil y la Casa de Expósitos de esta ciudad, durante el presente año económico, de la carne de carnero y vaca, callos, leche de cabras, pan común, carbón vegetal y leña; la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un tercero y último remate de los referidos géneros, el día 24 del corriente y hora de los 11 de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, en el salón de actos públicos de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con sujeción al pliego de condiciones, precios que rigieron en los anteriores remates y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 220, correspondiente al día 28 de Mayo último.

Guadalajara 13 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Fernando Lopez Pelegrín.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.

—3214

Extracto de los acuerdos tomado por la misma, durante la primera quincena de Mayo de 1888.

Sesion del día 1.º

Guadalajara.—Reemplazo.—La Comisión provincial se ocupó en este día en el despacho y revisión de las exenciones del servicio activo otorgadas á los mozos del alistamiento de Guadalajara en los reemplazos de 1885, 1886 y 1887.

Sesion del día 3.

Varios pueblos.—Contabilidad.—Examinó, con arreglo á la Real orden de 31 de Mayo de 1886, las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, correspondientes á varios Ayuntamientos.

Valfermoso de Tajuña.—Ayuntamientos.—Acordó relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña, á D. Hilario Jalvo Budar, por impedimento físico.

Marchamalo á Usanos.—Carretera.—Acordó el pago de los jornales y materiales invertidos en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos, durante el pasado mes de Abril, importante 3750 pesetas.

Obras públicas.—Fersonal.—Acordó aprobar, para su abono, la relación de dietas devengadas por el Jefe facultativo de obras provinciales en la práctica de los servicios que le están encomendados, durante el pasado mes de Abril, que asciende á la cantidad de 12.75 pesetas.

Sigüenza.—Cárceles.—Quedó enterada, para sus efectos, de la orden de la Dirección general de Establecimientos penales, por la que se nombra á D. Francisco Abad, vigilante interino del correccional de Sigüenza.

Hospital civil.—Material.—Acordó autorizar á la Superiora del Hospital civil, para que pueda enajenar en la forma que crea más procedente, diez camas de hierro inservibles y otros objetos.

Ruguilla.—Beneficencia.—Dispuso el ingreso en la Casa de Expósitos de la niña Canuta Martinez, huérfana de padres, y la cual se halla implorando la caridad pública.

Romanones.—Id.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, al niño Epifanio Benito, de edad de un mes, hijo de Eugenio Benito, vecindado en Romanones.

León.—Id.—Acordó se manifieste á la Excm. Diputación de León, no ser posible á este Cuerpo destinar cantidad alguna para remediar la penosa situación por que atraviesan los pueblos de la Montaña de aquella provincia.

Moratilla de los Meleros.—Reemplazos.—Evacuó el informe que prescribe el artículo 120 de la ley, en el recurso de alzada interpuesto por Pedro García, vecino

de Moratilla, contra el fallo de este Cuerpo que declaró á su hijo Pablo, soldado sorteable para el reemplazo del presente año.

Señaló el día 8 del actual para que tenga lugar el reconocimiento de los mozos declarados útiles condicionales.

La provincia.—Exposiciones.—Acordó se manifieste á la Dirección general de Instrucción pública, no poder acceder á los deseos expuestos por los estudiantes de la carrera de Ingenieros industriales para concurrir á la Exposición Universal de Barcelona y estudiar los adelantos de la industria, dada la escasez de fondos del Erario provincial.

Agricultura.—Obras científicas.—Acordó adquirir 10 ejemplares de la obra escrita por D. Francisco Hotal, titulada «El Ramio».

Sesion del día 5.

Varios pueblos.—Contabilidad.—Verificó el primer examen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886-87 de varias localidades.

Olmeda de Jadraque.—Ayuntamientos.—Acordó relevar del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque, á D. Felipe Carbellido, por incompatibilidad con el de Juez municipal suplente.

Brihuega.—Obras.—Dispuso que el Ayudante de la sección de construcciones civiles, se traslade en breve plazo á la villa de Brihuega, con el fin de que verifique el replanteo de las obras de reforma del reloj de la villa; siendo de cuenta de quienes corresponda el gasto que ocasione este servicio.

Yunquera.—Reemplazos.—Evacuó el informe que determina el artículo 120 de la ley de reemplazos en el recurso de alzada interpuesto por Isidora Benito, contra el fallo de este Cuerpo, por el que declaró soldado sorteable á su hijo Ricardo Valle, por el alistamiento de Yunquera.

Hospital civil.—Obras.—Acordó aprobar el presupuesto formulado para instalar un planchero económico, acometer un retrete y otras varias reparaciones en el edificio que ocupa el Hospital civil, disponiendo que las obras se ejecuten por administración, bajo la dirección é inspección del Arquitecto provincial.

Casa de Expósitos.—Id.—Aprobó igualmente el presupuesto redactado por el Ayudante de la sección de Construcciones civiles, de las obras necesarias para repasar las tapias del patio de recreo de las niñas, la sección de maternidad y varios solados en la Casa de Expósitos de la provincia.

Arbancón.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, para el niño Nicasio, de edad de 4 meses, hijo de Gabino Barba, vecino de Arbancón, debiendo principiar su disfrute cuando por turno le corresponda.

Id.—Id.—Dictó un trámite en el expediente instruido con igual objeto por Victoriano Cemillán, vecino de Arbancón.

Cogolludo.—Id.—Desestimó la petición análoga de Mariano Sopena, casado, vecino de Cogolludo, por satisfacer una cuota de contribución que excede á la señalada por S. E. para esta clase de auxilios.

Sesion del día 7.

Imprenta provincial.—Suministros.—Aprobó el pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta para el suministro de papel, con destino á la publicación del *Boletín oficial* de la provincia, durante el próximo ejercicio, y señaló el día 15 de Junio próximo para que tenga lugar el remate.

El Olivar.—Ayuntamientos.—Acordó relevar del cargo de Concejal de Ayuntamiento de El Olivar, á Don Nicolás Romo Perez, por haber optado por el de Fiscal municipal suplente.

Guadalajara.—Cárceles.—Evacuó el informe que prescribe el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, en el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Guadalajara.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Acordó se devuelva á los contratistas D. Cipriano Morillas y D. Esteban Vazquez, la cantidad que constituyeron en depósito para tomar parte en la subasta de suministros á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia.

Renales.—Beneficencia.—Acordó un socorro de lactancia, para cuando por turno de vacante le correspondiera, al niño León, recién nacido, hijo de Miguel Yagüe, casado, vecino de Renales.

Condemios de Abajo.—II.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos del niño Claudio, de edad de cinco años, hijo de Antonia García, viuda, vecina de Condemios de Abajo.

Miralrio y Jadraque.—Deslindes -Contencioso.—Dispuso se evacue la consulta prevenida en el párrafo segundo del artículo 93 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, indicando al Sr. Gobernador si procede ó no la vía contenciosa que pretende incoar el Ayuntamiento de Miralrio, contra la providencia dictada sobre deslinde de los términos jurisdiccionales de Miralrio y Jadraque.

Guadalajara.—Cárceles.—Acordó se remita al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, la cuenta presentada por el Notario público D. Benito M. Galan, de los derechos devengados en la recepción y entrega del edificio destinado á correccional de esta ciudad, á fin de que incluya la cantidad de 105'50 pesetas en el presupuesto de gastos carcelarios del partido.

Salmerón.—Contabilidad.—Evacuó informe al Excelentísimo Sr. Gobernador civil en el expediente instruido para normalizar la administración municipal de Salmerón.

Sesion de los dias 8 y 9.

La Comisión provincial, en las expresadas sesiones, se ocupó exclusivamente en la resolución de las excepciones del servicio militar, alegadas por varios mozos del actual reemplazo, y en la revisión de las otorgadas en años anteriores, cuyos fallos se comunicaron á los interesados y Ayuntamientos respectivos, á los efectos prevenidos en la ley.

Sesion del dia 11.

Zaorejas.—Fuente.—Acordó, que el Jefe facultativo de obras provinciales, proceda inmediatamente á practicar un minucioso reconocimiento de los daños ocurridos en el puente de S. Pedro, sobre el Tajo en término de Zaorejas, y las causas que hayan podido producir los desperfectos que resulten.

Sigüenza.—Cárceles.—Acordó que con informe favorable se remita á la Dirección general de Establecimientos penales, la instancia promovida por el Ayuntamiento de Sigüenza, solicitando la construcción en dicha ciudad de la Carcel de Audiencia del distrito.

Fuentelaencina, Archilla y Guadalajara.—Sanidad.—Dictó un trámite en los expedientes instruidos para la reclusión en un Manicomio de los dementes, Juan Sanchez Romero, Macaria Condado y Manuela Ortega, domiciliados respectivamente en Fuentelaencina, Archilla y Guadalajara.

Casa de Expósitos.—Obras.—Acordó el pago de los jornales y materiales invertidos en la instalación de una cocina económica, planchero y un torno eléctrico en la Casa de Expósitos, importantes en total la cantidad de 298'25 pesetas.

Hospital civil.—II.—Acordó el abono de la relación número 5 de los jornales empleados en la instalación de una cocina económica y arreglar para dormitorio un local en el Hospital civil, importante esta atención la cantidad de 307'75 pesetas.

Varios pueblos.—Reemplazos.—Dispuso se dé la tramitación que la ley determina á los recursos de alzada para ante la superioridad interpuestos por los mozos Fermín Gomez Sancho, del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Yebra; Quintín Bernal y Martín, del alistamiento de Valdepeñas de la Sierra, en el presente reemplazo; Cirilo Conde Moreno, del de Galve y reemplazo de 1887, y Francisco Fernández, procedente del segundo reemplazo de 1835 en el alistamiento de Albares, contra el acuerdo de este Cuerpo provincial que les declaró soldados sorteables.

Sesion del dia 12.

La provincia.—Bagajes.—Aprobó el pliego de condiciones económicas que ha de regir en la subasta para el suministro de bagajes en la provincia, durante el próximo año de 1888-89, y señaló el dia 15 de Junio próximo para que tenga lugar el remate.

Guadalajara.—Aguas.—Contencioso.—Acordó se consulte al Gobierno de provincia, si procede ó no la vía contenciosa que pretende el Ayuntamiento de esta ciudad, contra la providencia de dicho Gobierno, sobre el disfrute de las aguas sobrantes de la fuente y lavadero de Santa Ana, con destino á una finca de D. Timoteo del Olmo, vecino de esta capital.

La provincia.—Recaudación.—Acordó se proceda desde luego al nombramiento de comisionados de apremio ejecutivo contra los individuos de los Ayuntamientos deudores por contingente provincial, en el concepto de segundos contribuyentes.

Mondejar.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia al niño Eustasio, de edad de un mes, hijo de Tomás Baraza Aguirre, casado, vecino de Mondejar, por considerar el caso provisto de los requisitos establecidos.

Fuentenovilla.—II.—Concedió la misma gracia, para cuando por turno de vacante le corresponda, á Julián Sanchez, viudo, vecino de Fuentenovilla, para su hija Raimunda, de edad de mes y medio.

Gascuña.—II.—Desestimó, por improcedente, la petición análoga á las anteriores, para una niña, procedente del pueblo de Gascuña.

Guadalajara.—II.—Concedió el ingreso en el asilo de pobres de la provincia, á la anciana Gerónima Martínez Camarillo, natural de Centenera.

Almadrones.—II.—Acordó que el Alcalde de Almadrones cumpla en el término de diez días, la instrucción del expediente para el ingreso en observación del presunto alienado Fermín Martín, que se le tiene prevenido en diferentes órdenes; y que se proponga al Gobierno civil la imposición de una multa á aquél Alcalde por su desobediencia.

Valladolid.—Dementes.—Acordó el pago de las estancias causadas en el Manicomio de Valladolid, por los dementes de esta provincia, en el pasado mes de Abril.

Membrillera.—Reemplazos.—Evacuó el informe que determina el art. 120 de la Ley de reemplazos, en el recurso de alzada interpuesto por Vicente Riofrio y Villanueva, mozo del alistamiento de Membrillera, contra el acuerdo de este Cuerpo, que le declaró soldado sorteable.

Sesion del dia 14.

Trijueque y Horna.—Reemplazos.—Acordó que el Ayuntamiento de Horna instruya el oportuno expediente y remita á este Cuerpo, con motivo del escrito presentado por Nicolasa Veguillas, madre del mozo Francisco González, soldado destinado á Ultramar, procedente del alistamiento de Trijueque, denunciando á Marcos Sancho y Alvaro, natural de dicho pueblo de Horna, no haber jugado la suerte ni inscrito en ningún alistamiento, para que si resultase util se le apliquen los beneficios que concede la ley.

Guadalajara.—Beneficencia.—Acordó conceder á la acrogida que fué en la casa de Expósitos Nonata Saturnina Victoria, el permiso que necesita para ingresar en la comunidad de Religiosas redentoristas de Madrid, y la dote señalada en el reglamento.

Brihuega.—Carceles.—Acordó se ordene al ayudante de la Sección de construcciones civiles, se traslade á la villa de Brihuega, y proceda á la formación del proyecto y presupuesto de las obras de construcción de la cárcel judicial del partido.

Latance.—Obras.—Acordó que dicho funcionario se presente en el pueblo de Latance, á fin de verificar el replanteo de las obras de construcción de la Casa Consistorial, Secretaría y Escuela pública.

Aldeanueva de Guadalajara.—II.—Dispuso que el indicado facultativo pase al pueblo de Aldeanueva de Guadalajara, con el fin de formar los planos y presupuesto de las obras que proyecta el Ayuntamiento.

Ciruelas.—II.—Dispuso que el Jefe facultativo de obras provinciales se traslade al pueblo de Ciruelas, para que practique la recepción definitiva de las obras ejecutadas de conducción de aguas potables á aquella localidad.

Castejón de Henares.—Beneficencia.—Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido, á Deogracias Almázan, casado, vecino de Castejón de Henares, para su hija Antonia, de edad de cinco meses.

Sesion del dia 15.

Trillo.—Contabilidad.—Evaluó informe al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en el expediente instruido á instancia de D. Antonio Ocaíta, vecino de Trillo, sobre recaudación del impuesto de consumos y municipales de los años de 1879-80 al de 1882-83.

Frechilla.—Dementes.—Acordó que el auto de reclusión en un Manicomio, dictado por la Audiencia de Sigüenza, con respecto al procesado Antonio García Blanco, vecino de Frechilla, se devuelva al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, para que lo remita á la provincia de la naturaleza de este demente.

Correccional de esta Capital.—Obras.—Acordó el pago de los jornales y materiales invertidos en la limpieza de pozos, sumideros y otras obras empleadas en el Correccional de esta Capital, importante la cantidad de 119'24 pesetas, satisfaciéndose proporcionalmente de los presupuestos provincial y carcelario del partido de Guadalajara.

Bañuelos.—Beneficencia.—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos, del niño Valentín, de cinco años de edad, hijo de Petra Barahona, viuda, vecina de Bañuelos, por reunir los requisitos establecidos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.—V.º B.º—El Vicepresidente, López Pelegrín.

—3160

COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS.

Circular.

Constituida esta Comisión con arreglo á lo prescrito en el Reglamento de 6 del corriente mes para llevar á efecto las conferencias pedagógicas que todos los años han de darse por los Maestros y Maestras de escuela pública, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de dicha Real disposición, establecer las reglas siguientes:

1.ª Los temas que han de desarrollarse, y discutirse si hubiere lugar á ello, son por su orden los que á continuación se expresan:

1.º Importancia de la educación del sentimiento —Plan de esta educación.

2.º Concepto pedagógico del premio y del castigo —Condición de un buen sistema disciplinario escolar.

3.º Enseñanza de la Gramática castellana en las Escuelas.—Método más acomodado al desarrollo intelectual del niño.—Plan programa de esta asignatura en las Escuelas.

4.º Enseñanza de la Agricultura en las escuelas.—Caracter de esta enseñanza.—Sentido educativo de la misma —Plan programa de esta asignatura en las escuelas.

2.ª Las conferencias tendrán lugar en el palacio de la Excma. Diputación en los dias 22, 23, 24, 25, 27 y 28 de Agosto próximo, dando principio á las cuatro de la tarde.

3.ª A los efectos del artículo 4.º de la Real orden inserta, los Maestros y Maestras que deseen desarrollar algún tema, ó tomar parte en la discusión, lo participarán al Director de esta Normal, durante los dias que restan de este mes.

Esta Comisión espera del reconocido celo y amor á la enseñanza del profesorado de las Escuelas públicas de esta provincia, que secundará los elevados fines en que se ha inspirado el Gobierno de S. M. al establecer las conferencias pedagógicas, teniendo en cuenta que estos actos constituyen el medio más adecuado para que el Magisterio aspire con razón á ocupar el lugar importante que su misión le designa en el concierto social.

Guadalajara 14 de Julio de 1888.—El Director Presidente, Julian Jimeno.—P. A. de la C.—El Profesor Secretario, Felipe Ortega. —3238

Delegacion de Hacienda de la provincia

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

La Dirección general de Impuestos, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 3 del actual, y con el fin de facilitar la recaudación y expendición de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas, directamente con las Oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.

En su virtud, lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo advertirle que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que se consignan á continuación, que son las que le han regulado en el año económico próximo pasado».

«La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías, y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª Los Jefs de las Dependencias de que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldo de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.ª Los Jefs de dichas Dependencias y Oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus Sucursales, como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.^a Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Impuestos y Propiedades, quienes en su vista dispondrán se entreguen a los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.^a Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán a ellas segregadas de éstas.

6.^a El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 5 por 100 se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Banco de España ó sus Sucursales con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en dicha forma.

7.^a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á las Administraciones de Impuestos y Propiedades, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

8.^a Las Administraciones de Impuestos y Propiedades darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.

9.^a Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Impuestos y Propiedades, intervenidas por la Intervención de la provincia y abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario-Pagador.

Y para que llegue á conocimiento de todas las dependencias y funcionarios á quienes interesa su cumplimiento, se publica en este *Boletín oficial*.

Guadalajara 16 de Julio de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —3254

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Junta de Patronos del Asilo de Mendicidad.

En vista de no haberse presentado licitadores en la subasta señalada para hoy con el fin de arrendar el alquiler de las sillas propias del Asilo que se establecen en el paseo de la Concordia, esta Junta ha designado el Martes veinticuatro del corriente y hora de las doce de su mañana para celebrar la segunda subasta en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones de que podrán enterarse en el citado edificio las personas que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 12 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental Presidente, Francisco Serrano.—Por acuerdo de la Junta.—Gregorio J. Sausa, Secretario. —3234

BRIHUEGA.

No habiendo podido celebrarse en el día de hoy la reunión á que se hallaban convocados los pueblos del partido, por falta de asistencia de la mayoría de los representantes que han debido nombrar los Ayuntamientos; se cita nuevamente á la Junta, para el día 26 del actual, á las diez de la mañana, con el fin indicado en el anuncio ante-

rior de censurar las cuentas de ingresos y gastos ocurridos durante el año económico de 1887 á 88 en la cárcel pública; advirtiéndole que dada la urgencia del asunto, en la próxima reunión se declarará constituida la Junta y se tomarán acuerdos, sea cual fuere el número de los que concurren.

Brihuega 14 de Julio de 1888.—El Alcalde, Alvaro Sotillo. —3236

SIGUENZA.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, formado para el actual año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho período no serán admitidas.

Siguenza 10 de Julio de 1888.—El Alcalde, Felipe Gamboa. —3218

ALÓNDIGA.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el corriente año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de éste en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Alóndiga 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Isidoro Gasco.—El Secretario, Andrés Ruiz. —3215

TENDILLA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días que principian desde mañana, para oír reclamaciones por solo error en la aplicación de sus cuotas respectivas.

Tendilla 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pantaleón San Andrés. —3216

MORATILLA DE LOS MELEROS

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1888 á 89, se haya formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes en él inscritos y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasadas no serán oídas.

Moratilla de los Meleros á 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Telesforo Ayala.—P. S. M.—Tomás Sanchez. —3217

POYOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el próximo año económico de 1888 á 89, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan y sean justas, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Poyos 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mariano Puerta.—P. S. M.—El Secretario, Demetrio Puerta. —3219

MATARRUBIA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1888-89, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pasado dicho período no se admitirá ninguna.

Matarrubia 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Miguel Sacedón.—El Secretario, Jerónimo Z. Ablanque. —3220

CHEQUILLA.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el presente año económico, se halla terminado y expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en él inscritos hacer las reclamaciones de agravio que estimen oportunas; pasado dicho término no serán admitidas.

Chequilla 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, León Masegosa. —3221

HORNA.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados no serán oídas.

Horna 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Cayetano García.—P. S. M.—Calixto Fernández. —3223

VILLAVERDE DEL DUCADO.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el corriente año económico de 1888 á 89, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo período podrán los contribuyentes inscritos en dicho reparto, examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas, en la forma prescrita en el Reglamento vigente; no viniendo en forma ó fuera del tiempo prefijado, no serán admitidas.

Villaverde del Ducado 6 de Julio de 1888.—El Alcalde, Clemente Oter.—El Secretario, Bernardo Torija. —3224

TRILLO.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1888-89, de este distrito, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán oídas.

Trillo 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gabriel Muñoz. —3222

GUIJOSA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1888 á 89, el que permanecerá expuesto por término de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él inscritos, presentar sus reclamaciones, pues pasado dicho período no serán admitidas por más justas que sean.

Guijosa 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eleuterio Sauz.—P. S. M.—Modesto Barahona, Secretario. —3225

ESPLEGARES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, formado para el actual año económico de 1888 á 89, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales, no serán admitidas.

Los señores Alcaldes de Abanades, Escamilla, Gárgoles de Abajo, Huertahernando, Jadraque, Raguilla, Sacedorbo y Sotodosos, darán al presente la publicidad posible.

Esplegares 12 de Junio de 1888.—El Alcalde accidental, Ramon Sotoca. —3226

MALAGUILLA.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el próximo año económico de 1888 á

89, queda terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en la aplicación del tanto por ciento

Malaguilla 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eusebio Jimenez.—El Secretario, Manuel Sanz. —3227

ROMANCOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1888 á 89 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para admitir reclamaciones.

Romancos 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eusebio Notario.—P. S. M.—Fermin Rojas, Secretario. —3228

CASA DE UCEDA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año actual de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo período los contribuyentes comprendidos en el mismo, pueden examinarlo y hacer cuantas reclamaciones crean legales.

Casa de Uceda 11 de Julio de 1888.—El Alcalde, Eusebio de Diego. —3229

TORIJA.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten

Torija 13 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ramón Alcalde.—El Secretario, Emilio Marzo. —3232

TORREVALDEALMENDRAS.

Terminado el apéndice y repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89, y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, ó no estando en debida forma, no serán oídas por más justas y legales que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia den la mayor publicidad á este anuncio.

Torrevaldealmendras 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Angel Perdices. —3233

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Narciso Toba Molina, natural y vecino del pueblo de Medranda y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á notificar una providencia dictada á virtud de cierta orden de la Excm. Audiencia de lo criminal de Sigüenza, librada con motivo de no haber satisfecho los honorarios del Abogado y derechos del Procurador que le defendieron en la causa que se le siguió con otros por hurto de una res lanar; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Atienza á 12 de Julio de 1888.—Félix Parga Galiat.—El Actuario, Jose Giner. —3225